



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público



Firmado por: MEJIA
CORNEJO Juan
Carlos FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/06/2023
15:22:23 -0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 29 de junio de 2023

N° 00090-2023-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 016-2023-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 0087-2023-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00121-2023-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), se establece como uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el principio de privilegio de controles posteriores, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicación de las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, asimismo, en concordancia a ello, en el numeral 34.1 del artículo 34 TUO de la LPAG establece que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 relativo a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2009-GG-OSITRAN se aprobó la DIR-GAL-184-2009, "Directiva para la Fiscalización Posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN", cuyo objetivo es establecer normas y procedimientos para la fiscalización posterior por muestreo de declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados en los procedimientos que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ositrán, con la finalidad de comprobar su autenticidad;

Que, mediante Informe N° 0016-2023-GA-OSITRAN la Gerencia de Administración sustenta la propuesta de una nueva Directiva para la Fiscalización Posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ositrán, la cual ha sido elaborada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión Documental, Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados, Secretaría Técnica de Tribunales del Ositrán, debido a su especialización y competencia técnica;

Que, mediante Informe N° 0087-2023-GPP-OSITRAN la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable sobre la propuesta de nueva Directiva para la Fiscalización Posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ositrán;

Que, mediante Informe N° 00121-2023-GAJ-OSITRAN la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que la propuesta de la nueva Directiva para la Fiscalización Posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ositrán, presentada por la Gerencia de Administración y revisada por la Gerencia de

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/06/2023 09:08:41 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/06/2023 20:04:45 -0500

Visado por: MERCADO TOLEDO
Ricardo Javier FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/06/2023 18:55:00 -0500

Visado por: FERNANDEZ CASTRO
Vladimir FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/06/2023 02:18:41 -0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Planeamiento y Presupuesto, ha sido elaborada conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente, por lo que resulta jurídicamente viable su aprobación;

Que, en mérito a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, la Gerencia General es el máximo órgano de gestión administrativa del Ositrán, y es responsable de aprobar normas y otros documentos e instrumentos de gestión interna, relativos a la marcha administrativa de la Institución para el cumplimiento de los órganos del Ositrán;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley de Creación del Ositrán y sus modificatorias, Ley N° 27444 y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 175-2019-GG-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto actualizado de la "Directiva para la Fiscalización Posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ositrán" - Versión 02, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Derogar la Directiva DIR-GAL-184-2009 aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2009-GG-OSITRAN.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración, el seguimiento del cumplimiento de la Directiva aprobada en virtud de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y la directiva señalada en el artículo 1 precedente a las gerencias y jefaturas del Ositrán, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Comunicación Corporativa para fines de difusión de la directiva a que hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución, en la intranet y en el portal institucional (www.gob.pe/ositrán), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General


Visado por
THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración (e)
Gerencia de Administración

Visado por
RICARDO MERCADO TOLEDO
Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e)
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Visado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
VLADIMIR FERNÁNDEZ CASTRO
Asesor en Gestión Administrativa
Gerencia General

NT 2023073053

	Denominación		Código
	DIRECTIVA PARA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL OSITRÁN		DIR-GA-04
			Versión
	Aprobado por Resolución de Gerencia General N°		02
		00090-2023-GG-OSITRAN	

I. OBJETO

Establecer disposiciones para la aplicación de la fiscalización posterior a los documentos presentados por los administrados en los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del OSITRAN.

II. FINALIDAD

Comprobar la autenticidad de los documentos presentados por los administrados en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores el mismo que propugna que la autoridad se reserve el derecho de comprobar la autenticidad de la documentación presentada, el cumplimiento de la autoridad sustantiva y la aplicación de sanciones pertinentes, en caso que la información presentada no sea veraz.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 3.2. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 3.3. Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Decreto Supremo N° 077-2021-PCM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSITRAN.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por todas las unidades de organización del Ositrán, que tienen bajo responsabilidad los procedimientos administrativos que forman parte del el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del OSITRAN.

V. DEFINICIONES

- 5.1 **Unidad de Organización.-** Conjunto de unidades agrupadas por nivel organizacional al interior de una entidad.

- 5.2 **Expediente Administrativo.-** Esta constituido por el conjunto de documentos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad por la entidad. El expediente administrativo debe estar conformado por todos los documentos relevantes que ayuden a la administración a emitir su pronunciamiento o a resolver un fin específico.
- 5.3 **Principio de Presunción de Veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 5.4 **Principio de Privilegio de Controles Posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
- 5.5 **Muestreo.-** Acción de seleccionar expedientes administrativos derivados de los procedimientos aprobación automática, evaluación previa y documentación a que se refiere el artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, seguidos ante el OSITRAN.
- 5.6 **Fiscalización Posterior.-** La fiscalización posterior se realiza de oficio, mediante un sistema de muestreo y tiene por finalidad verificar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados o sus representantes en los procedimientos de aprobación automática, evaluación previa o hayan recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, seguidos ante el OSITRAN.
- 5.7 **Procedimiento de Aprobación Automática.-** Es cuando la solicitud se considera aprobada desde el mismo momento de la presentación ante la autoridad competente, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación requerida en el TUPA de la entidad. El régimen que regula los procedimientos de aprobación automática se encuentran previstos en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.8 **Procedimiento de Evaluación Previa.-** Existen dos tipos: procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo y silencio administrativo negativo:
- Procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo: Cuando se tratan de los siguientes supuestos: i) todos los procedimientos a instancia de parte no sujeto al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, e ii) recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo. Adicionalmente, el régimen que regula los procedimientos de evaluación previa se

encuentra previstos en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo: Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado pueda afectar significativamente el intereses público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. Adicionalmente, el régimen que regula los procedimientos de evaluación previa se encuentra previstos en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De los procedimientos sujetos a fiscalización posterior

Serán objeto de fiscalización posterior los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del OSITRAN, sujetos a aprobación automática, evaluación previa o que hayan recibido la documentación a que se refiere el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6.2. Del personal encargado y plazo para realizar la fiscalización posterior

El proceso de fiscalización posterior, así como las acciones que correspondan adoptar, está a cargo de la unidad de organización responsable del procedimiento administrativo contenido en el TUPA. El plazo para realizar la fiscalización posterior será dentro del siguiente semestre de concluido el expediente, conforme el procedimiento, etapas y plazos indicados en la presente Directiva.

6.3 De la Verificación de la Autenticidad y Veracidad

Verificación que se efectúa sobre las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones, entre otros, presentadas por los administrados en los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Ositrán, para acreditar que son ciertos y verdaderos.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. Del Contenido de la Información a ser registrada

La unidad de organización a cargo de cada procedimiento registrará directamente en el aplicativo informático, el total de expedientes concluidos en el semestre, a efectos de que a través de este se realice la selección de la muestra aleatoria.

Se entiende por expedientes concluidos, aquellos en los cuales se ha expedido la resolución administrativa que ha puesto fin al procedimiento, o aquellas en las cuales ha vencido el plazo legalmente establecido para pronunciarse y por tanto es de aplicación el silencio administrativo correspondiente.

En el caso que no cuente con procedimientos concluidos en el semestre, la

unidad de organización informará dicha situación a la Gerencia General.

7.2. Desarrollo de las actividades de fiscalización posterior

La unidad de organización a cargo del procedimiento administrativo deberá revisar minuciosamente los expedientes seleccionados para la fiscalización posterior, incidiendo en la comprobación de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados, realizando el cruce de información con las personas e instituciones que sean partícipes de su contenido, recabarán declaraciones y utilizarán cualquier mecanismo que facilite su tarea de fiscalización posterior.

El proceso de fiscalización posterior consta de cuatro etapas:

Etapas	Acciones	Plazo máximo (*)
1era	Registro y selección de la muestra aleatoria.	10 días hábiles
2da	Verificación de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada.	57 días hábiles
3era	Elaboración de informes.	30 días hábiles
4ta	Registro de los administrados que han presentado documentación falsa o fraudulenta.	05 días hábiles

(*) Los plazos establecidos en cada etapa pueden ser prorrogables de manera excepcional sin que el plazo total del proceso de fiscalización posterior, es decir la suma del plazo de las cuatro etapas, exceda el semestre. La ampliación de plazo será solicitada a la Gerencia General para su respectiva aprobación.

7.2.1 Selección de la muestra aleatoria

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de terminado cada semestre, las unidades de organización a cargo de cada procedimiento TUPA registrarán los expedientes administrativos concluidos en el semestre anterior, para efectos de que sean seleccionados por el aplicativo informático implementado por la Jefatura de Tecnologías de la Información, permitiendo la selección de la muestra aleatoria de los expedientes por cada uno de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior.

El aplicativo informático deberá garantizar la selección de una muestra aleatoria de no menos del 10% del total de expedientes concluidos en el semestre anterior, con un máximo de 150 expedientes por semestre, por cada procedimiento administrativo contemplado en el TUPA. La muestra de los expedientes materia de fiscalización posterior podrá incrementarse considerando el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaratoria presentada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General.

7.2.2 Verificación de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada

Las unidades de organización a cargo de la fiscalización posterior de los procedimientos TUPA, para la ejecución de la etapa de "Verificación de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada" tiene un plazo de cincuenta y siete (57) días hábiles contados desde la culminación de la etapa de "Selección de la muestra aleatoria".

La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá, pero no se limitará, a su verificación e investigación exhaustiva mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas e instituciones

que figuren en su contenido, pudiendo recabar declaraciones por escrito y utilizar cualquier otro mecanismo que coadyuve a realizar la fiscalización posterior.

Entre las acciones de fiscalización a realizar la unidad de organización podrá solicitar, de ser el caso, a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados.

7.2.3 Elaboración de informe

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de concluida la etapa anterior, las unidades de organización a cargo de la fiscalización posterior elaboran y presentan el informe semestral correspondiente, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Relación de los expedientes tramitados y concluidos en el semestre sujeto a fiscalización posterior.
- b) Relación de expedientes que han sido seleccionados mediante el aplicativo informático de muestreo.
- c) Los medios o mecanismos utilizados para la verificación de la documentación de los expedientes seleccionados.
- d) Las observaciones realizadas o en su defecto la conformidad de la información.
- e) Los resultados de la fiscalización posterior.
- f) La relación y detalle de los expedientes en los que se ha identificado presunto fraude o falsedad en la documentación e información proporcionada por los administrados o sus representantes.
- g) Para el caso de que se haya identificado presunta documentación falsa o fraudulenta, se deberá adjuntar los medios probatorios y/o sustento para iniciar las acciones pertinentes en el ámbito administrativo y, de ser el caso, en el ámbito judicial.
- h) Las limitaciones en el proceso de fiscalización posterior aleatoria, de ser el caso.
- i) Las conclusiones, recomendaciones y cualquier otra información relevante.

El informe debe ser remitido a la Gerencia General o a la unidad de organización competente, para que, en caso de encontrarse expedientes en los que se haya identificado un presunto fraude o falsedad en las declaraciones o documentos de información, inicien las acciones correspondientes destinadas a declarar la nulidad del acto administrativo siguiendo las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, y proceda con las acciones en orden a lo dispuesto en su artículo 34.3 y 34.4.

7.2.4 Registro de los administrados que han presentado documentación falsa o fraudulenta

De encontrarse expedientes en los que se haya comprobado fraude o falsedad en las declaraciones y documentos de información, las unidades de organización a cargo de los procedimientos administrativos deberán registrar en la Central de Riesgo Administrativo en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la conclusión de la etapa anterior, los datos de los administrados que presentaron la citada documentación, conforme a lo dispuesto a la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP.

Para ello, previamente la Gerencia General comunicará por escrito mediante oficio dirigido a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo

de ministros, los datos de los funcionarios responsables y adjuntará el documento que acredite su designación como para su registro en la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la norma que lo sustituya.

VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1 La Jefatura de Tecnologías de la Información es responsable de dar soporte técnico para la operatividad y el mantenimiento del aplicativo informático que realizará el muestreo aleatorio, en coordinación con las unidades de organización.
- 8.2 Las unidades de organización a cargo de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA tienen a su cargo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva. La Gerencia de Administración realizará la revisión y actualización periódica de la citada normativa, dentro del marco de su competencia, en calidad de órgano de apoyo.

IX. ANEXO

- Anexo N° 01 Relación de Procedimientos Administrativos del OSITRAN

X. CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

ANEXO N° 01
Relación de Procedimientos Administrativos del TUPA de OSITRAN

Procedimientos Administrativos	Unidad de Organización
Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.	Oficina de Gestión Documentaria
Calificación de información confidencial referida al secreto comercial o industrial de las empresas prestadoras.	Gerencia de Regulación y Estudios Económicos- Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Calificación de información confidencial no referida al secreto comercial o industrial.	GRE-GSF
Solicitud de Procedencia de Desregulación Tarifaria	Gerencia de Regulación y Estudios Económicos
Solicitud de Procedencia de Fijación o Revisión Tarifaria.	Gerencia de Regulación y Estudios Económicos
Revisión de proyectos de Contratos de Acceso y proyectos de adenda a los contratos de acceso.	Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Impugnación contra la denegatoria de la solicitud de acceso	Tribunal de Solución de Controversias
Impugnación contra la denegatoria de la solicitud de modificación de la infraestructura	Tribunal de Solución de Controversias
Impugnación de la adjudicación de la buena pro realizada por la entidad prestadora en subasta de acceso	Tribunal de Solución de Controversias
Impugnación de la denegatoria del derecho a participar en la subasta	Tribunal de Solución de Controversias
Impugnación de la determinación del mecanismo de asignación de la facilidad esencial	Tribunal de Solución de Controversias
Impugnación de la decisión de las entidades prestadoras que resuelven reclamos de usuarios	Tribunal de Solución de Controversias
Solución de Controversias entre Entidades Prestadoras o entre éstas y sus Usuarios Intermedios	Cuerpo Colegiado

Fuente de Información:
Decreto Supremo N° 077-2021-PCM

**CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DIRECTIVA PARA FISCALIZACIÓN
POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS
EN EL TUPA DEL OSITRÁN**

Versión	:	02
Elaborado por	:	<p>Thou Su Chen Chen Gerente de Administración</p> <p>Francisco Jaramillo Tarazona Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)</p> <p>Ricardo Quesada Ore Gerente de Regulación y Estudios Económicos</p> <p>Aimee Valenzuela Cavallo Coordinador de la Oficina de Gestión Documentaria</p> <p>Antonio Rodríguez Martínez Secretario Técnico de los Tribunales de OSITRAN</p> <p>Manuel Teodosio Santa Cruz Santa Cruz Secretario Técnico de los Cuerpos Colegiados</p> <p>Víctor Arroyo Tocto Gerente de Asesoría Jurídica (e)</p> <p>Cesar Talledo León Jefe de Tecnologías de la Información</p>
Revisado por	:	<p>Ricardo Mercado Toledo Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e)</p> <p>Víctor Arroyo Tocto Gerente de Asesoría Jurídica (e)</p>
Aprobado por	:	Juan Carlos Mejía Cornejo Gerente de General

Control de Cambios

Referencia	Identificación del cambio
Versión N° 1 1. Objeto	1. Se precisó el objeto de la aplicación de la Directiva, para un mayor entendimiento.
Versión N° 1 2. Finalidad	1. Se precisó la finalidad de la aplicación de la Directiva, para un mayor entendimiento
Versión N° 1 3. Alcance	1. Se adecuó conforme la estructura de la directiva conforme a la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del

Referencia	Identificación del cambio
	<p>Ositrán aprobada con Resolución de Gerencia General N° 0175-2019-GG-OSITRAN, por lo que, el numeral 3. Alcance paso a ser el IV. Alcance.</p> <p>2. Se precisó el alcance de la Directiva, para un mayor entendimiento.</p>
<p>Versión N° 1 4. Base Legal</p>	<p>1. Se adecuó conforme la estructura de la directiva conforme a la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán aprobada con Resolución de Gerencia General N° 0175-2019-GG-OSITRAN, por lo que, el numeral 4. Base Legal paso a ser el III. Base Legal.</p> <p>2. Se actualizó la base legal de la Directiva.</p>
<p>Versión N° 1</p>	<p>1. Se incluyó el numeral V. Definiciones, en el marco de la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán aprobada con Resolución de Gerencia General N° 0175-2019-GG-OSITRAN.</p> <p>2. Para un mayor entendimiento de la aplicación de la directiva, se detallaron las definiciones de unidad de organización, expediente administrativo, principio de Presunción de Veracidad Principio de Privilegio de Controles Posteriores, Muestreo, Fiscalización Posterior, Procedimiento de Aprobación Automática, Procedimiento de Evaluación Previa.</p>
<p>Versión N° 1 5. De los Procedimientos Administrativos</p>	<p>1. Se modificó el título, el contenido, estructura y el numeral 5, con una nueva denominación y numeración: VI. Disposiciones Generales, compuesto por los numerales: 6.1 De los procedimientos sujetos a fiscalización posterior, 6.2 Del personal encargado y plazo para realizar la fiscalización posterior, y 6.3 De la Verificación de la Autenticidad y Veracidad.</p> <p>2. Se excluyeron los numerales referidos a Principios (Versión N° 1 numeral 5.1), a la Fiscalización Posterior (Versión N° 1 numeral 5.2) y a Selección de la muestra aleatoria (Versión N° 1 numeral 5.5).</p> <p>3. Se modificó el numeral 5.3 De los procedimientos sujetos a fiscalización posterior, por el numeral 6.1 De los procedimientos sujetos a fiscalización posterior, adicionando que, también serán objeto de fiscalización posterior los procedimientos administrativos que hayan recibido la documentación a que se refiere el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p> <p>4. Se modificó el numeral 5.4 Del personal encargado y plazo para realizar la fiscalización posterior por el numeral 6.2 Del personal encargado y plazo para realizar la fiscalización posterior, asimismo, se modificó el contenido debido a que no cumplía con la normativa legal aplicable a la fiscalización posterior.</p> <p>5. Se incluyó el numeral 6.3 De la Verificación de la Autenticidad y Veracidad, para un mejor entendimiento.</p>
<p>Versión N° 1</p>	<p>1. Se incluyó el numeral VII. Disposiciones Específicas, en el marco de la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán aprobada con Resolución de Gerencia General N° 0175-2019-GG-OSITRAN.</p> <p>2. El numeral VII. Disposiciones Específicas está compuesto por los numerales: 7.1 Del Contenido de la Información a ser registrada, 7.2 Desarrollo de las actividades de fiscalización posterior (7.2.1 Selección de la muestra aleatoria, 7.2.2 Verificación de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, 7.2.3 Elaboración de informes, y 7.2.4</p>

Referencia	Identificación del cambio
	<p>Registro de los administrados que han presentado documentación falsa o fraudulenta).</p> <p>3. El contenido del numeral VII. Disposiciones Específicas detalla un nuevo procedimiento para realizar la fiscalización posterior en el Ositrán, indicando las etapas y pasos a seguir, los responsables, los plazos, entre otros aspectos.</p>
<p>Versión N° 1</p> <p>6. Acciones Posteriores</p>	<p>1. Se eliminó el numeral 6. Acciones Posteriores, debido a que el contenido ya se considera en el numeral VII Disposiciones Específicas.</p>
<p>Versión N° 1</p> <p>7. Disposición Complementaria</p>	<p>1. Se eliminó el numeral 7. Disposición Complementaria, debido a que el sistema de gestión de expedientes en que se contempla la funcionalidad de la selección de la muestra aleatoria, ya se encuentra implementado y funcionando conforme lo informado por la Jefatura de Tecnologías de la Información con Memorando N° 0144-2023-JTI-GA-OSITRAN.</p>
<p>Versión N° 1</p>	<p>1. Se incluyó el numeral VIII. Responsabilidades, IX. Anexo y X. Cuadro de Control de Cambios, en el marco de la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán aprobada con Resolución de Gerencia General N° 0175-2019-GG-OSITRAN.</p>

Visado por
THOU SU CHEN CHEN
 Gerente de Administración (e)
 Gerencia de Administración